



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA COMÚN DE PROCESOS FISCALES

ESTADO No. 2

Fijado el doce (12) de enero de 2024 - 7:30 P.M.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

No.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	NATURALEZA DE PROCESO	IMPLICADOS	FECHA DE LA PROVIDENCIA	ASUNTO DE LA PROVIDENCIA
1	PASF-212-301-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	JAIRO ARBOLEDA	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
2	PASF-212-316-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN
3	PASF-212-317-2023	Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal	IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE ANÁLISIS DE DESCARGOS, SE INCORPORAN Y DECRETAN PRUEBAS
4	AP-212-002-2023	Apertura Preliminar	IVÁN DARIO DELGADO TRIANA	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA CERTIFICACIÓN SOLICITADA EN AUTO 604 DE 12 DE OCTUBRE DE 2023 EN UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL
5	RF-212-350-2023	Responsabilidad Fiscal	ANTONIO JOSÉ ORTEGA SANTOS	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA OFICIAR A UNA ENTIDAD
6	RF-212-344-2023	Responsabilidad Fiscal	EDGARD SIERRA CARDOZO GLADYS ALCIRA USAQUÉN DÍAZ JANNETH JOHANNA BURITICA RODRÍGUEZ	11/01/2024	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PRUEBA
7	RF-212-345-2022	Responsabilidad Fiscal	JUSTINIANO BROWN BRYAN CASTO MACHADO CERPA"	11/01/2024	AUTO POR ÚLTIMA VEZ FECHA Y HORA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA
8	RF-212-356-2023	Responsabilidad Fiscal	CÉSAR LINDARTE ESCALANTE EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA	11/01/2024	POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

MANUEL JOSE GARCIA CASTANO

SECRETARIO COMÚN DE PROCESOS FISCALES

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo"

**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 11 ENE 2024

Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Radicado:	PASF-212-301-2023
Implicada:	JAIRO ARBOLEDA
Cargo:	Contralor Distrital
Entidad:	Contralor Distrital de Buenaventura

COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el numeral 9º del artículo 13 y los numeral 5º y 7º del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000, ley 42 de 1993 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República, y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan General de Auditoría de la AGR 2022, la Gerencia Seccional III – Cali adelantó auditoría financiera y de gestión a la Contraloría Distrital de Buenaventura para la vigencia 2021, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia el 3 de octubre de 2022¹.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«(...) Hallazgo administrativo nro. 29, con posible sanción administrativa fiscal, por incumplimiento del plan de mejoramiento.

De la evaluación de las 73 acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a las vigencias 2019, 2020 y 2021, se observó el cumplimiento de 24 acciones de mejora de las 39 revisadas, con un porcentaje del 62%.

La condición descrita, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 2.8.5-Concepto sobre el plan de mejoramiento, de la Guía de Auditoría en el Marco Constitucional y Legal de Vigilancia y Control Fiscal Armonizado con las Normas Internacionales – ISSAI, Versión 1.0. Se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no

¹ Mediante memorando 20222150034331 del 3 de octubre de 2022 – Folios 1 a 11 del Cuaderno Principal No. 1.

alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas. Lo anterior, causado por la falta de autocontrol y autoevaluación, que podrá dar inicio a las acciones previstas en el Decreto Ley 403 de 2020, así mismo, afecta la mejora continua y se impide subsanar las causas que dieron lugar a las deficiencias encontradas. (...)»

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 20 de enero de 2023² y con Auto nro. 0064 del 1 de febrero de 2023³ se abrió el proceso administrativo sancionatorio fiscal **PASF-212-301-2023**, y se formularon cargos contra el señor **JAIRO ARBOLEDA** identificado con C.C. nro. 71.636.838 de Buenaventura, en su calidad de Contralor Distrital de Buenaventura para el periodo 2020 a 2021, providencia que fue debidamente notificada⁴.

En auto 469 de agosto 8 de 2023 el Despacho procedió a decretar unas pruebas de oficio, dando cumplimiento según informe secretarial 654 de agosto 29 de 2023 y lo resuelto en auto 582 de septiembre 28 de 2023, mediante el cual se fijó fecha y hora para la recepción de pruebas testimoniales, diligencia que se llevó a cabo en octubre 13 de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-⁵, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 64 de febrero 1 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

² Folios 10 a 12 del Cuaderno Principal No. 1.

³ Folios 13 a 15 del Cuaderno Principal No. 1.

⁴ Folios 17 a 19 del Cuaderno Principal No. 1.

⁵ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado al señor **JAIRO ARBOLEDA**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-301-2023, adelantado en contra del señor **JAIRO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.636.838, en calidad de Contralor Distrital de Buenaventura para la época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación al señor **JAIRO ARBOLEDA**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo



**POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA PERIODO PROBATORIO Y SE
TRASLADA PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Bogotá D.C., 11 ENE 2024

Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal

Radicado:	PASF-212-316-2023
Origen:	Radicado 2153-202301085 del 15/05/2023 HS-212-002-2023
Presunto Implicado:	LIGIA STELLA CHÁVEZ ORTÍZ
Cargo:	Contralora Departamental
Entidad:	Contraloría Departamental del Valle del Cauca

COMPETENCIA

De conformidad con lo señalado en el numeral 9º del artículo 13 y los numeral 5º y 7º del artículo 25 del Decreto-Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica No. 008 de 2011 expedida por la Auditoría General de la República, y el artículo 79 del Decreto 403 de 2020 y lo establecido en el Capítulo II del Título 111 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de esta Entidad, es competente para conocer de las presentes diligencias.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

Como consecuencia del Plan de Vigilancia y Control Fiscal de la AGR vigencia 2023, la Gerencia Seccional III – Cali, adelantó auditoría financiera y de gestión a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca para la vigencia 2022, y dentro de las conclusiones del informe final de auditoría identificó el hallazgo sancionatorio que trasladó a esta dependencia mediante memorando interno radicado nro. 2153202301085 del 15 de mayo de 2023.

Según el hallazgo, lo que generó el traslado, fue:

«[...]

Se evaluó el cumplimiento y la efectividad de las 28 acciones del Plan de Mejoramiento suscrito por la entidad vigilada en la vigencia 2022, programadas para subsanar los 18 hallazgos configurados en el desarrollo de la auditoría realizada en la vigencia 2021, a partir de los criterios de eficacia y efectividad de las acciones propuestas.

La matriz de evaluación del plan de mejoramiento se pondera a base 100 (%)sic, la calificación de la eficacia de las acciones evaluadas (20%) y la efectividad de dichas acciones para corregir o subsanar la causa de los hallazgos (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel del cumplimiento en el que se ubica la calificación total o ponderado sobre la cual se emitirá el concepto, de acuerdo con la Resolución de la AGR que establece los

parámetros y criterios para la elaboración, reporte, seguimiento y evaluación de los Planes de Mejoramiento.(...)»

2.6.1. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 27 Plan de Mejoramiento

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
2022	AFG-2021	Hallazgo administrativo nro. 3, por publicación extemporánea de los informes de supervisión en la plataforma del SECOP II.	1. Se suscribirán acciones de mejora individuales respecto de los supervisores que dieron lugar a la presente observación por no oportunidad en la publicación de los documentos contractuales.	Se realizó la suscripción de acciones de mejora. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			2. Se reportará a la oficina de Control interno disciplinario el funcionario que omite cumplir con la publicación oportuna de los documentos contractuales, por incumplimiento a funciones, dicho reporte se realizará de manera anual.	Se realizaron los reportes a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			3. Se realizará reunión con los responsables del procedimiento y con los supervisores de contrato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la supervisión; con el propósito de socializar las acciones a seguir en busca de tener oportunidad en la publicación de los documentos contractuales y con lo no vulneración del	Se realizaron reuniones con los responsables de la supervisión de contratos en la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
			principio de Transparencia y publicidad.			
2022	AFG-2021	hallazgo 4, por debilidades en las labores de supervisión de los contratos al no publicar la información en detalle de las actividades realizadas por el contratista.	1. Se expedirá directriz contractual dirigida a los Supervisores de Contrato, recordando que así el anexo 14 informe de supervisión conste de un solo folio, no es óbice para no consignar en el detalladamente las obligaciones ejecutadas por el contratista, y como; los soportes de ejecución del contrato hacen parte integral del informe de supervisión por lo mismo debe ser publicado en el SECOP II junto con el anexo 14.	Se expidió Circular dirigida a los supervisores de contratos en la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
			2. Se verificará el cumplimiento de esta obligación so pena de reportar a la oficina de control interno el incumplimiento de una de sus obligaciones como supervisión.	Se verificó el cumplimiento y por ende, se reportó a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la CDVC. Sin embargo, no fue efectiva, porque se presenta la situación nuevamente en esta vigencia.	Eficaz e Inefectiva	20
2022	AFG-2021	hallazgo 5, porque la Contraloría no resolvió oportunamente las denuncias que ingresaron	1. Cumplir con el término establecido por la normatividad vigente para emitir respuesta de fondo a la atención de las denuncias.	En la vigencia evaluada se evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se configuró hallazgo	Ineficaz e Inefectiva	0

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
		a proceso auditor, en el tiempo establecido legalmente	3. Establecer controles efectivos que permitan minimizar el vencimiento de términos y celeridad en la atención de las denuncias y requerimientos	En la vigencia evaluada se evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se configuró hallazgo	Ineficaz e Inefectiva	0
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 6, porque la Contraloría no dio resolución a los derechos de petición dentro del término legal establecido	3. Establecer controles efectivos para evitar vencimiento de términos en el trámite de los Derechos de Petición, Requerimientos y Solicitudes.	Los controles establecidos por la Entidad carecen de principios de efectividad y oportunidad.	Ineficaz e Inefectiva	0
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 8, por falta de Planeación del PVCF, al no aplicar los instrumentos adecuados para realizar AFG en la vigencia 2021	Planear: Planificar el PVCF 2023 de acuerdo a la independencia técnica de la CDVC y atendiendo lo prescrito en la GAT, los procedimientos aplicables, el Plan Estratégico y la metodología de la AGR para la certificación de las Contralorías Territoriales. Hacer: Diseñar el PVCF 2023 Verificar: Validar el PVCF 2023. Actuar: Aprobar el PVCF	Se evidenció el PVCF para la vigencia 2023, la cantidad de AFG, programadas sigue siendo bajo. Para la vigencia 2023 solo se programaron 15 AFG lo que representa un 10% del universo de sujetos.	Eficaz y parcialmente efectiva	60
2022	FG-2021	Hallazgo administrativo nro. 12, por falta de gestión en el impulso para el inicio de la etapa probatoria.	Adelantar el trámite oportuno en la etapa probatoria del proceso una vez recibidos los descargos por parte del sujeto procesal, en los términos	En los procesos revisados en la vigencia evaluada se evidenció nuevamente esta situación, por lo cual se	Ineficaz e Inefectiva	0

PVCF	Tipo Auditoría y vigencia	Nro. y Título del Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR	Resultado	Calificación de la acción (%)
			establecidos en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Ley 403 del 2020, analizarlos y decretar las pruebas pertinentes con el fin de dar impulso al periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio fiscal.	configuró observación.		
Total, de hallazgos 18 y acciones de mejora 28						

Fuente: Plan de Mejoramiento Consolidado SIA Misional, PA.210.P03.F31 Formato para evaluación del Plan de Mejoramiento AFG.
[...]».

Una vez recibido el hallazgo en la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, se analizó la viabilidad de dicho traslado el 09 de junio de 2022 y se ordenó realizar por medio de la Secretaria Común de Procesos Fiscales la devolución a la Gerencia Seccional III - Cali del hallazgo HS-212-002-2023, toda vez que no se encontraba el informe final de auditoría y de contradicción rendido por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca. Dicha solicitud fue remitida mediante correo electrónico de fecha 29 de junio de 2023 (Folio 20 del cuaderno principal nro. 01).

La Gerencia Seccional III – Cali el 04 de julio de 2023, allego a la cuenta de correo secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co la totalidad de la información solicitada (Folios 21 y 22 del cuaderno principal nro. 01), y mediante Auto nro. 0502, calendado el 11 de agosto de 2023, se dio inicio al proceso administrativo sancionatorio fiscal nro. **PASF-212-316-2023** y se formularon cargos contra la señora **LIGIA STELLA CHÁVES ORTÍZ**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 59.666.943 de Tumaco, en su calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca, para la época de los hechos materia de investigación, providencia debidamente notificada el día 02 de octubre de 2023, en cumplimiento del auto nro. 0566 del 19 de septiembre de 2023, por medio del cual se resuelve solicitud de autorización de notificación personal electrónica a través de correo electrónico.

Mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de la Secretaría Común de Procesos Fiscales (secretariaprocesosfiscales@auditoria.gov.co), escrito de descargos de la señora **LIGIA STELLA CHÁVES ORTÍZ** (Folios 40 y 41 del cuaderno principal nro. 01).

En auto 611 de octubre 19 de 2023 el Despacho procedió a analizar descargos, incorporar pruebas de oficio y decretar otras, las cuales fueron allegadas, tal como consta en informes secretariales 865 de noviembre 14 de 2023, 879 de noviembre 17 de 2023, y 890 de noviembre 23 de 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-¹, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 209 constitucional y los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021.

De conformidad con el artículo 3º del del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad.

Teniendo en cuenta que la implicada tuvo la oportunidad procesal para presentar descargos, aportar y solicitar la incorporación de pruebas que pretenden controvertir los cargos formulados a través de Auto de Apertura Nro. 502 de agosto 11 de 2023, y que este Despacho ordenó la práctica de las pruebas conducentes y pertinentes que permitieran contar con mayores elementos de juicio para que el fallador decida conforme a derecho, de acuerdo a lo analizado en el acápite que precede, se hace necesario cerrar el periodo probatorio.

Así las cosas, una vez recopiladas las pruebas ordenadas de oficio y vencido el periodo probatorio, se procede a dar aplicación a lo contenido en el inciso segundo del artículo 48 del CPACA adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021, que al tenor literal reza:

En los procedimientos administrativos sancionatorios fiscales el término para la práctica de pruebas no será mayor a diez (10) días, si fueran tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior podrá ser hasta de treinta (30) días. El traslado al investigado será por cinco (5) días.

En consecuencia, este Despacho procede a declarar cerrado el periodo probatorio y a dar traslado a la señora **LIGIA STELLA CHAVEZ ORTIZ**, por el término de cinco (5) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio en el proceso administrativo sancionatorio, PASF-212-316-2023, adelantado en contra de la señora **LIGIA STELLA CHAVEZ ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.666.943 de Tumaco, en calidad de Contralora Departamental del Valle del Cauca para la

¹ Artículo 5º del Acto Legislativo No. 04 de 2019

época de los hechos investigados, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación a la señora **LIGIA STELLA CHAVEZ ORTIZ**, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el artículo 5 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELVIA ISABEL OTERO OJEDA

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, por la que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma 50 37001-2016

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo



POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE ANÁLISIS DE DESCARGOS, SE INCORPORAN Y DECRETAN PRUEBAS DE OFICIO

Bogotá D.C., 11 ENE 2024

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL

Radicado:	PASF-212-317-2023
Origen:	Radicado 2182-202301324 / HS-212-005-2023
Presunto Implicado:	IVÁN ALFREDO QUESADA AMAYA
Cargo:	Contraloría Municipal
Entidad:	Contraloría Municipal de Ibagué

COMPETENCIA

La Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción de la Auditoría General de la República, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 13 y el numeral 5 del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000, la Resolución Orgánica nro. 008 de 2011 de la Auditoría General de la República; y lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, esta Dirección es competente para conocer las presentes diligencias y en consecuencia, proceder a expedir Auto que abre proceso y formula cargos.

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-209 de 2023, calendada el siete (7) de junio de 2023, declaró la inexecutable de los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 87 y 88 del Decreto Ley 403 de 2020, y a su turno dispuso la reviviscencia de los artículos 99 a 104 de la Ley 42 de 1993 y del segundo párrafo del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, razón por la cual el presente proceso se tramitará bajo los preceptos de la ley 42 de 1993.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

La Gerencia Seccional VI – Neiva de la Auditoría General de la República, en cumplimiento del PGA 2023, realizó auditoría financiera y de gestión – AFG - a la Contraloría Municipal de Ibagué para evaluar su gestión fiscal, que arrojó como resultado la identificación de algunos hallazgos, luego de permitir que el auditado ejerciera su derecho de defensa a través de la contradicción del informe.

Mediante memorando interno radicado nro. 2182202301324 de fecha 17 de mayo de 2023, el Gerente Seccional VI – Neiva de la Auditoría General de la República - AGR- puso en conocimiento de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, las siguientes inconsistencias evidenciadas en desarrollo del PGA 2023, solicitando iniciar proceso administrativo sancionatorio fiscal derivado de los hallazgos identificados en el informe final del Plan de Vigilancia y Control Fiscal - PVCF 2023, que concluyó lo siguiente:

«(...) En la fase de planeación y ejecución del ejercicio auditor practicada a la CMI, se evidenció un número elevado de inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2022, las cuales fueron comunicadas a la Contraloría Municipal de Ibagué, a través de requerimientos en la Plataforma SIA Misional-SIREL.

Lo anterior generó traumatismos en el ejercicio auditor, retrasos y obstaculización del ejercicio de auditoría, dado que fue imposible continuar con la revisión al advertir que la cuenta se rindió de forma incoherente e incompleta, lo que no permitió que reflejara la realidad de la información.

Requerimientos, vigencia 2022

Proceso Contable

La información registrada en el F-1 no fue reportada desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Además, debe rendirse con el cierre del ejercicio contable afectando la cuenta 3110 y la cuenta 59. Corregir.

Revisada la información reportada en la columna "Recaudos en cuentas bancarias" en el F-3 se observó que estos sumaron \$4.204.285.938 y el valor del movimiento débito de la cuenta 111005- Cuenta corriente en el F-1, Catálogo de cuenta, reportó \$4.473.913.814, arrojando una diferencia por valor de \$269.627.876. Aclarar y/o Corregir.

La Contraloría en la cuenta 9120 - Litios y mecanismos alternativos de solución de conflictos del F-1, de la vigencia 2022 registró la suma de \$860.343.891 correspondiente a las demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad, valor que difiere en la suma de \$10.000.000 al ser comparado con el valor total reportado en el F-23, Controversias judiciales. Corregir.

Proceso Presupuestal

La Entidad no reportó en el PAC la ejecución de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior, las cuales fueron reportadas en el Formato 11- Cuentas por pagar 2021. Corregir.

El valor total de los Pagos reportados en el PAC sumó \$3.653.604.588 y en el Formato 7- Ejecución Presupuestal de Gastos sumaron \$3.464.315.285, observando una diferencia de \$189.289.303 que corresponde a las cuentas por pagar reconocidas al cierre de la vigencia.

Así mismo, se observó que no registró las modificaciones realizadas durante la vigencia 2022 ni anexó los actos administrativos que las soportan. Corregir y anexar archivo soporte.

Proceso Talento Humano

F-14, Talento Humano Vs F-7, Ejecución presupuestal de Gastos, vigencia 2022. Comparados los valores registrados en el F-14 frente al valor de los compromisos del F-7 se observaron diferencias las cuales se relacionan en la siguiente tabla del documento anexo. Corregir o Aclarar.

La Contraloría en la sección "funcionarios por nivel" reportó 17 funcionarios en el área misional y 10 en el área administrativa, información incoherente al ser confrontada con la registrada en la sección "Numero de Funcionarios" al observar que registró 15 en el área misional y 11 en el área administrativa. Corregir.

Proceso de Participación Ciudadana.

Se solicitó adicionar las 28 peticiones que venían de trámite de la vigencia 2021 toda vez que no las habían registrado.

Proceso de Contratación SIA OBSERVA.

En el contrato nro. 60 no se publicó en el aplicativo SIA OBSERVA la invitación pública del proceso.

Contrato nro. MC-003, no se publicó en el aplicativo SIA OBSERVA el informe del supervisor y del contratista.

Contrato nro. 056 en el aplicativo SIA OBSERVA no está publicado la totalidad de los informes del contratista, ni se publicó la información relacionada con los pagos del contrato.

Proceso de Resultados del ejercicio de control fiscal

En el formulario F21 Gestión de auditorías a sujetos de control se reportaron 16 hallazgos fiscales y en la sección "Hallazgos fiscales" 14 hallazgos, observando diferencia en la información.

En el formulario F21 sección "Gestión de auditorías a sujetos de control" en la columna "Tipo de control" se reporta la ejecución de auditorías concurrentes, que no corresponden al tipo de control que aplica la Contraloría Municipal.

Se efectuaron las correcciones. Se acompañó comunicación CMI-RS-2023-00000938 de 24 de febrero de 2023.

Proceso de Control fiscal ambiental

En el formulario F22 sección "Sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente", en la columna "total hallazgos" se informa de 1 hallazgo en auditoría ambiental a INFIBAGUÉ, pero no se indica su connotación ambiental o fiscal.

Se efectuaron las correcciones. Se acompañó comunicación CMI-RS-2023-00000938 de 24 de febrero de 2023.

Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta (SIREL), con solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2022, en desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión a la Contraloría Municipal de Ibagué, se identificaron inconsistencias en los formatos F1, F3, F7, F9, F14, F15, F21 y F22, rendidos en la cuenta en el SIREL.

Situación que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.(...)»

La condición descrita potencialmente es contraria no sólo con los principios de eficacia, economía y celeridad que deben regir las actuaciones administrativas, sino la Resolución Orgánica 008 del 2020 proferida por la Auditoría General de la República, y modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la AGR.

Como resultado de la evaluación de los hechos puestos en conocimiento, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procedió a analizar la viabilidad de las presuntas conductas infractoras, encontrando procedente dar inicio al presente proceso administrativo sancionatorio fiscal y formular cargos, conforme a los soportes allegados a este Despacho por la Gerencia Seccional VI – Neiva,

que adelantó la auditoría financiera y de gestión – AFG - a la Contraloría Municipal de Ibagué, en la cual fueron evidenciadas inconsistencias en los formatos F1, F3, F7 F9, F14, F15, F21 y F22, rendidos en la cuenta en el SIREL, vulnerando así lo dispuesto en la Resolución Orgánica 008 de 2020 modificada por la Resolución Orgánica 019 de 2020 de la AGR, y presuntamente dando lugar a las sanciones previstas en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva mediante análisis de viabilidad de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal de fecha 06 de junio de 2023 ordenó por medio de la Secretaría Común de Procesos Fiscales hacer la devolución del hallazgo nro. HS-212-005-2023 y en cumplimiento de ello se remitió comunicación a la Gerencia Seccional IV de la AGR de fecha 29 de junio de 2023 (folio 11 del cuaderno principal nro. 01), toda vez que con el traslado del hallazgo radicado con NUR 2182202301324 del 17 de mayo de 2023, no se adjuntaron la totalidad de los documentos soportes que permitieran la individualización e identificación plena del presunto implicado, entre otros.

En respuesta a la solicitud de información la Gerencia Seccional VI – Neiva, el día jueves 17 de agosto de 2023, mediante la cuenta de correo electrónico de la Secretaría Común de Procesos Fiscal, previas reiteraciones de fechas 08/08/2023 y 15/08/2023 (folios 12 y 17 del cuaderno principal nro. 01), remitió en la totalidad los documentos de la petición, quedando completos los soportes del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, en auto 562 de septiembre 14 de 2023 procedió a iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra del señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** en calidad de Contralor Municipal de Ibagué para la época de los hechos, e incorporar las pruebas obrantes en el proceso.

En auto 622 de octubre 26 de 2023 se autorizó solicitud de notificación personal, actuación que se materializó en noviembre 7 de 2023, por lo que el implicado procedió a presentar descargos en correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE HECHO

◦ Hechos investigados

El hecho concreto investigado que motivó la formulación de cargos en el auto de apertura, se describe como:

«(...) En la fase de planeación y ejecución del ejercicio auditor practicada a la CMI, se evidenció un número elevado de inconsistencias en la rendición de la cuenta de la vigencia 2022, las cuales fueron comunicadas a la Contraloría Municipal de Ibagué, a través de requerimientos en la Plataforma SIA Misional-SIREL.

Lo anterior generó traumatismos en el ejercicio auditor, retrasos y obstaculización del ejercicio de auditoría, dado que fue imposible continuar con la revisión al advertir que la cuenta se rindió de forma incoherente e incompleta, lo que no permitió que reflejara la realidad de la información.

Requerimientos, vigencia 2022

Proceso Contable

La información registrada en el F-1 no fue reportada desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022. Además, debe rendirse con el cierre del ejercicio contable afectando la cuenta 3110 y la cuenta 59. Corregir.

Revisada la información reportada en la columna "Recaudos en cuentas bancarias" en el F-3 se observó que estos sumaron \$4.204.285.938 y el valor del movimiento débito de la cuenta 111005- Cuenta corriente en el F-1, Catálogo de cuenta, reportó \$4.473.913.814, arrojando una diferencia por valor de \$269.627.876. Aclarar y/o Corregir.

La Contraloría en la cuenta 9120 - Litios y mecanismos alternativos de solución de conflictos del F-1, de la vigencia 2022 registró la suma de \$860.343.891 correspondiente a las demandas interpuestas por terceros en contra de la Entidad, valor que difiere en la suma de \$10.000.000 al ser comparado con el valor total reportado en el F-23, Controversias judiciales. Corregir.

Proceso Presupuestal

La Entidad no reportó en el PAC la ejecución de las cuentas por pagar constituidas en la vigencia anterior, las cuales fueron reportadas en el Formato 11- Cuentas por pagar 2021. Corregir.

El valor total de los Pagos reportados en el PAC sumó \$3.653.604.588 y en el Formato 7- Ejecución Presupuestal de Gastos sumaron \$3.464.315.285, observando una diferencia de \$189.289.303 que corresponde a las cuentas por pagar reconocidas al cierre de la vigencia.

Así mismo, se observó que no registró las modificaciones realizadas durante la vigencia 2022 ni anexó los actos administrativos que las soportan. Corregir y anexar archivo soporte.

Proceso Talento Humano

F-14, Talento Humano Vs F-7, Ejecución presupuestal de Gastos, vigencia 2022. Comparados los valores registrados en el F-14 frente al valor de los compromisos del F-7 se observaron diferencias las cuales se relacionan en la siguiente tabla del documento anexo. Corregir o Aclarar.

La Contraloría en la sección "funcionarios por nivel" reportó 17 funcionarios en el área misional y 10 en el área administrativa, información incoherente al ser confrontada con la registrada en la sección "Numero de Funcionarios" al observar que registró 15 en el área misional y 11 en el área administrativa. Corregir.

Proceso de Participación Ciudadana.

Se solicitó adicionar las 28 peticiones que venían de trámite de la vigencia 2021 toda vez que no las habían registrado.

Proceso de Contratación SIA OBSERVA.

En el contrato nro. 60 no se publicó en el aplicativo SIA OBSERVA la invitación pública del proceso.

Contrato nro. MC-003, no se publicó en el aplicativo SIA OBSERVA el informe del supervisor y del contratista.

Contrato nro. 056 en el aplicativo SIA OBSERVA no está publicado la totalidad de los informes del contratista, ni se publicó la información relacionada con los pagos del contrato.

Proceso de Resultados del ejercicio de control fiscal

En el formulario F21 Gestión de auditorías a sujetos de control se reportaron 16 hallazgos fiscales y en la sección "Hallazgos fiscales" 14 hallazgos, observando diferencia en la información.

En el formulario F21 sección "Gestión de auditorías a sujetos de control" en la columna "Tipo de control" se reporta la ejecución de auditorías concurrentes, que no corresponden al tipo de control que aplica la Contraloría Municipal.

Se efectuaron las correcciones. Se acompañó comunicación CMI-RS-2023-00000938 de 24 de febrero de 2023.

Proceso de Control fiscal ambiental

En el formulario F22 sección "Sujetos de control auditados que manejan recursos para el medio ambiente", en la columna "total hallazgos" se informa de 1 hallazgo en auditoría ambiental a INFIBAGUÉ, pero no se indica su connotación ambiental o fiscal.

Se efectuaron las correcciones. Se acompañó comunicación CMI-RS-2023-00000938 de 24 de febrero de 2023.

Observación administrativa por inconsistencias en el reporte de la rendición de la cuenta (SIREL), con solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal.

Producto de la revisión de la cuenta vigencia 2022, en desarrollo de la Auditoría Financiera de Gestión a la Contraloría Municipal de Ibagué, se identificaron inconsistencias en los formatos F1, F3, F7, F9, F14, F15, F21 y F22, rendidos en la cuenta en el SIREL.

Situación que contraviene lo señalado en la Resolución Orgánica 008 del 2020 de la Auditoría General de la República, modificada parcialmente por la Resolución Orgánica 019 del 2020, por medio de la cual se reglamentó la rendición de cuentas e informes a la Auditoría General de la República.(...)

o Escrito de descargos

El señor **IVAN ALFREDO QUESADA AMAYA** a través de correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2023 presento escrito de descargos, manifestando dentro del proceso sub examine:

«(...)Mediante el Decreto de Delegación No. 1000-0958, del 31 de diciembre de 2021, fui designado Contralor Municipal de Ibagué, para el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 hasta el 10 de marzo de 2022 (SIC).

El día 31 de diciembre de 2021 tome posesión del cargo de Contralor Municipal de Ibagué.

El 10 de marzo terminé dicha delegación, razón por la cual me desvincule de dicha posición, por la posesión del Contralor Titular que fuera designado.

Pese a lo anterior, el día 28 de enero de 2022, en cumplimiento de mis obligaciones como Contralor Municipal de Ibagué, **rendí la cuenta correspondiente a la vigencia fiscal 2021**, a través de la plataforma o aplicativo SIREL de la Auditoría General de la República "AGR"

*La lectura y análisis del Auto mediante el cual se dio apertura al proceso administrativo sancionatorio y formulación de cargo, permite establecer con suma claridad que el proceso alude y reprocha posibles inconsistencias que se presentan en la rendición de la cuenta correspondiente a la **vigencia fiscal 2022**.*

*Como antes lo dejara claro y lo señala la Auditoría General de la República, durante el lapso que permanecí encargado de dicho órgano de control fiscal, rendí la cuenta correspondiente a la **vigencia fiscal 2021**.(...) »*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La facultad sancionatoria de la Auditoría General de la República, derivada de la función de vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales -artículo 274 constitucional-¹, está sometida a las garantías del debido proceso del artículo 29 constitucional, los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, modificados por la Ley 2080 de 2021 y el contenido de la ley 42 de 1993 artículo 101.

De conformidad con el artículo 3º del CPACA, en las actuaciones administrativas como las del asunto, deben aplicarse los principios constitucionales, los de la parte primera del CPACA y los de las normas especiales; particularmente los principios relacionados con el debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la responsabilidad, la transparencia, la economía y la celeridad.

En este sentido y como una garantía del debido proceso es preciso contar con todas las evidencias probatorias que le otorguen al operador jurídico los suficientes elementos de juicio para alcanzar la certeza respecto de la presunta infracción cometida al ordenamiento en particular, que conduzcan al fallador a la toma de decisiones justas, con fundamento en la búsqueda de la verdad, situación que con las pruebas aportadas y practicadas al proceso no es posible establecer, por lo que se hace necesario adicionar pruebas de oficio, referentes a los documentos que precisen la persona legitimada para la rendición de la cuenta vigencia 2022.

Por lo apuntado, a fin de determinar con certeza la responsabilidad del ex contralor frente a la legitimación para la rendición de la cuenta vigencia 2022 dentro del proceso sub examine, este Despacho considera necesario decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se sirva allegar certificación de la persona que rindió la cuenta vigencia 2022, en el que se precise la fecha de dicha actuación, además de justificación de afectación al bien jurídicamente tutelado en desarrollo de control fiscal por las inconsistencias encontradas.
2. Solicitud de información a la Contraloría Municipal de Ibagué a través de su dirección electrónica: cmibague@contraloriaibague.gov.co para que se sirva allegar certificación de la persona que rindió la cuenta vigencia 2022, en el que se precise la fecha de dicha actuación, además del periodo en que el señor **IVAN ALFREDO QUESADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 se desempeñó como Contralor Municipal de Ibagué.

Se concederá un término de **diez (10) días hábiles** para que se remita a este Despacho la información solicitada.

¹ Artículo 101 ley 42 de 1993

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar de oficio la práctica de las pruebas señaladas en la parte considerativa:

1. Solicitud de información a la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal a través de su dirección electrónica: dfuribe@auditoria.gov.co para que se sirva allegar certificación de la persona que rindió la cuenta vigencia 2022, en el que se precise la fecha de dicha actuación además de justificación de afectación al bien jurídicamente tutelado en desarrollo de control fiscal por las inconsistencias encontradas.
2. Solicitud de información a la Contraloría Municipal de Ibagué a través de su dirección electrónica: cmibague@contraloriaibague.gov.co para que se sirva allegar certificación de la persona que rindió la cuenta vigencia 2022, en el que se precise la fecha de dicha actuación, además del periodo en que el señor **IVAN ALFREDO QUESADA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.408.525 se desempeñó como Contralor Municipal de Ibagué.

Parágrafo: Por secretaria común líbrense las comunicaciones respectivas.

SEGUNDO: Conceder un término de **diez (10) días hábiles** para que se remita a este Despacho la información solicitada.

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ELVIA ISABEL OTERO OJEDA
Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: JMRB - Abogado Especializado DRFJC

<p>AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente decisión se notificó por Estado Nro _____ de HOY _____</p>

"La AGR prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016."

Iguítemente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementado por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA

Bogotá D.C., 11 ENE 2024

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Radicado: RF-212-356-2023
Implicados: César Lindarte Escalante
Eduardo Antonio Rodríguez Silva
Aseguradora vinculada: Seguros del Estado S.A.
Entidad afectada: Contraloría Departamental de Norte de Santander

I. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 274 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019; el numeral 4º del artículo 23 del Decreto Ley 272 de 2000, el numeral 2º del artículo 3º de la Resolución Orgánica 08 de 2011 la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal es competente para conocer del grado de consulta de la decisión de archivo del proceso responsabilidad fiscal de la referencia, proferida la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en primera instancia.

II. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS

Según reposa en el expediente, los términos de los procesos de responsabilidad fiscal, administrativos sancionatorios y de jurisdicción coactiva estuvieron suspendidos:

- Los días 8 y 9 de noviembre de 2023, según auto 00649 de 8 de noviembre de 2023, obrante a folio 41 del cuaderno principal.
- Los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2023, según auto 00663 de 1º de diciembre de 2023, obrante a folio 92 del cuaderno principal.

III. ANTECEDENTES

Como resultado de la auditoria regular que adelantó la Gerencia Seccional VIII Cúcuta en desarrollo del Plan Anual de Auditorias 2022 a la Contraloría Departamental de Norte de Santander, se identificó hallazgo fiscal por considerar el equipo auditor que era innecesario adicionar un contrato para incluir una capacitación de la Versión 3.0 de la Guía de Auditoría Territorial Versión 3, porque ya se había recibido capacitación sobre la versión 2.1 de la misma Guía.

Efectuado el análisis de viabilidad, el 6 de junio de 2023 se concluyó dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal-2023. (folios 8 a 10 del cuaderno principal).

"La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016. Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, a dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo."

En consecuencia, mediante auto 0393 de 20 de junio de 2023 fue abierto el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, tras considerar que hubo sobrecosto en el valor de la hora de capacitación al establecer la cuantía de la adición contractual, confirmando lo considerado por el equipo auditor que identificó el hallazgo, que era el mismo tema de capacitación (Guía de Auditoría Territorial de la CGR) y porque según los cálculos, en el contrato inicial cada hora tenía un costo promedio de \$1.108.805, y en la adición, el costo por hora fue de \$1.744.000, y con base en eso, concluyó la primera instancia que se había vulnerado el principio de planeación contractual, una gestión fiscal antieconómica y un daño patrimonial de \$11.698.000, vinculando como presuntos responsables fiscales al Contralor y al subcontralor de entonces, y como tercero civilmente responsable a Seguros del Estado S.A.(folios 20 a 25 vltto del cuaderno principal)

La gestión procesal adelantada por la Dirección de Control Fiscal después de abierto el proceso de responsabilidad fiscal, fueron citaciones, notificaciones, suspensiones de términos, solicitudes y citaciones a versión libre.

Se recibió versión libre por escrito del señor Eduardo Antonio Rodríguez Silva, el 17 de noviembre de 2023, folios 51 a 61 del cuaderno principal.

Se recibió como prueba decretada una certificación suscrita por el subcontralor, del mecanismo que utilizó la Contraloría para determinar el valor de la adición del contrato en investigación. Con hojas de vida de los capacitadores y certificaciones de las sesiones por ellos impartidas.(Folios 62 a 76)

Se recibió versión libre por escrito del señor César Lindarte Escalante, el 17 de noviembre de 2023, folios 77 a 86 del cuaderno principal.

Se suscribió auto 00671 de 21 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó el archivo del proceso. (folios 94 a 98 vltto del cuaderno principal).

IV. FUNDAMENTOS LEGALES Y PROCEDENCIA DEL GRADO DE CONSULTA

Recibido de Secretaría Común de Procesos Fiscales el expediente el 9 de enero de 2024, como consta en informe secretarial obrante a folio 99, entra al Despacho del Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal en calidad de segunda instancia, para surtir el grado de consulta.

El grado de consulta, como institución procesal en materia de responsabilidad fiscal, tiene su fundamento en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en los siguientes términos:

«Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta **cuando se dicte auto de archivo**, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente **dentro de los tres (3) días siguientes** a su superior funcional

o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido **un mes** de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso. [...]» (negrilla fuera del texto)

En ese contexto, es menester analizar la procedencia del grado de consulta en este caso.

Como quedó expuesto, dentro de las causales de procedencia del grado de consulta está la de haberse proferido auto de archivo del proceso de responsabilidad fiscal.

El archivo del proceso de responsabilidad fiscal está previsto para operar en cualquier momento del proceso, cuando se demuestre, como en este caso, que el daño no existió. El artículo 47 de la Ley 610 de 2000 establece que:

«Habrà lugar a proferir auto de archivo **cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma (sic).» (negrilla fuera del texto)

Según la jurisprudencia, «[...] la consulta está reconocida como grado jurisdiccional, es decir, como expresión de la potestad pública y no resortada de la impugnación del afectado, y, así, entonces, opera como expresión de la soberanía (art. 3o.), de la función pública jurisdiccional o administrativa (art. 228, 116 id.) propia del Estado. [...]»¹

Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado de manera reiterada, que:

«La consulta es una institución procesal en virtud de la cual el superior jerárquico del juez que ha dictado una providencia, en ejercicio de la competencia funcional de que está dotado, se encuentra habilitado para revisar o examinar oficiosamente, esto es, sin que medie petición o instancia de parte, la decisión adoptada en la primera instancia, y de este modo corregir o enmendar los errores jurídicos de que adolezca, **con miras a lograr la certeza jurídica y el juzgamiento justo**. La competencia funcional del superior que conoce de la consulta es automática, porque no requiere para que pueda conocer de la revisión del asunto de una petición o de un acto procesal de la parte en cuyo favor ha sido instituida. La consulta opera por ministerio de la ley, y por consiguiente, la providencia respectiva no queda ejecutoriada sin que previamente se surta aquella. [...]»² (negrilla fuera del texto)

En ese contexto se verificó que el expediente no fue recibido en la segunda instancia dentro de los tres días siguientes de haberse proferido la decisión, como exige la norma transcrita.

¹ Sentencia C-338/96. Corte Constitucional.

² Sentencias C-583/97, C-968 de 2003 y C-153 de 1995.

Lo anterior, toda vez que el auto de archivo se suscribió el jueves 21 de diciembre de 2023, fue notificado al día siguiente, mediante Estado nro. 82 de 22 de diciembre, y fue recibido en la segunda instancia, proveniente de la Secretaría Común de Procesos Fiscales, 10 días después, es decir el jueves 9 de enero de 2024 como consta en el informe secretarial obrante a folio 99 del cuaderno principal.

Al respecto, en la medida en que el grado de consulta opera por ministerio de la ley, ya que no es un recurso, ni suple o reemplaza alguno de ellos; el incumplimiento de los tres días para remitir el expediente no deriva en vicio de competencia, ni tiene la virtualidad de afectar la decisión en este caso.

No obstante lo anterior, se evidencia una oportunidad de mejoramiento para que al interior de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y la Secretaría Común de Procesos Fiscales a su cargo, se establezcan controles que impidan que tal situación pueda volver a ocurrir.

En consecuencia, como quedó explicado, **en este caso particular procede resolver el grado de consulta respecto de la decisión de archivo del proceso de responsabilidad RF-212-356-2023**, en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de las garantías fundamentales.

V. DECISIÓN DE INSTANCIA

La Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva en ejercicio de sus competencias, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 9° del artículo 13 y el numeral 5° del artículo 25 del Decreto Ley 272 de 2000 y la Resolución Orgánica 008 de 2011 de la entidad, expidió el auto 00671 de 21 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó el archivo del proceso, en favor de **CÉSAR LINDARTE ESCALANTE**, identificado con CC 5.483.669 y **EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA**, identificado con CC 13.470.110 y ordenó desvincular a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**.

Fundamento de la decisión es que se encontró demostrado, con base en las pruebas documentales allegadas al plenario, que el daño investigado no existió y que, en consecuencia, procede el archivo del expediente con fundamento en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000. (folios 94 a 98 vltmo del cuaderno principal).

VI. CONSIDERACIONES

Esta instancia debe pronunciarse acerca del asunto sometido al grado de consulta, esto es, la decisión de archivo, para lo cual, con base en las actuaciones surtidas, y las pruebas allegadas al proceso, debe decidir si la confirma, la modifica o la revoca, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público³.

³ Guía Manual Proceso de Responsabilidad Fiscal PF.212.P03.A02 Versión 1.1. AGR Pág.83

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a examinar la decisión proferida por la primera instancia, a fin de establecer si están acreditados o no los elementos facticos, jurídicos y probatorios que fundamentaron el archivo del proceso.

El presente proceso tuvo origen en un hallazgo fiscal, que fue objeto de auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal (folios 20 a 25 vltto del cuaderno principal).

Los hechos investigados a lo largo del proceso, relacionados con una aparente gestión contractual irregular, se concretan a:

- Que la adición al contrato CD-009-2022 tuvo por objeto una prestación ya señalada y pagada en el contrato inicial.
- Que se pagó un mayor valor por hora/clase sin justificación en tal adición.

El fundamento de la decisión de archivo es que los presuntos responsables fiscales en sus versiones libres desvirtuaron los argumentos del auto de apertura, demostrando que la capacitación del contrato inicial fue respecto de la versión 2.1 de la Guía de Auditoría Territorial de la CGR, y que la capacitación pagada con la adición fue respecto de la versión 3.0 de la misma guía, que entró en aplicación en el mes de octubre de 2023, es decir después de la capacitación incluida en el contrato inicial, y con temarios distintos.

También, que se demostró que no existió mayor valor pagado, por cuanto según las pruebas documentales, el cálculo matemático efectuado en el auto de apertura no tuvo en cuenta que mientras para la capacitación de la versión 2.1 de la GAT se ofreció para 50 participantes, la capacitación cuestionada de la versión 3.0 de la GAT se ofreció a 250 participantes, lo que evidentemente incrementaba los costos de honorarios y logística necesarios.

Revisadas las pruebas documentales decretadas y allegadas el expediente, obrantes de folios 51 a 86 del expediente, en particular las versiones libres de los presuntos responsables, las cotizaciones de la Universidad Francisco de Paula Santander al contrato y a la adición, se puede concluir que efectivamente los hechos investigados no son constitutivos de daño patrimonial al Estado.

En consecuencia, con base en el acervo probatorio analizado en la decisión sometida a grado de consulta, considera esta instancia que **hay razones de hecho y de Derecho que permiten concluir la procedencia del archivo del proceso, por cuanto está verificado que los hechos investigados no son constitutivos de daño patrimonial**, ni revisten gestión fiscal antieconómica o irregular.

Por ello se confirma la desvinculación del tercero civilmente responsable **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por lo anterior, la Auditoría Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal de la Auditoría General de la República

RESUELVE:

PRIMERO: Confirmar en grado de consulta el auto 00671 de 21 de diciembre de 2023, proferido por la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, por medio del cual se decretó el archivo del proceso en favor de **CÉSAR LINDARTE ESCALANTE**, identificado con CC 5.483.669 y **EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ SILVA**, identificado con CC 13.470.110 y ordenó desvincular a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: Notificar por Estado esta decisión, de conformidad a los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011, 295 del Código General del Proceso y 9º de la Ley 2213 de 2022 diligencia a cargo de la Secretaría Común de Procesos Fiscales adscrita a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

TERCERO: Exhortar a la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva a cumplir los términos procesales previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 en lo que respecta al envío del expediente a esta delegada, por ello se evidencia una oportunidad de mejoramiento para que al interior de la DRFJC se establezcan controles que impidan que tal situación pueda volver a ocurrir.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

Proyectó: TOV

«La AGR, prohíbe de manera expresa cualquier práctica de soborno, en favor propio o de un tercero, para que un servidor público haga o deje de hacer una actividad, en contra del ordenamiento legal. Norma ISO 37001:2016.

Igualmente invita a conocer la política del Sistema de Gestión Antisoborno implementada por la entidad, consultando a través de nuestra página Web y, a través del BOTÓN de denuncias, dar a conocer hechos de soborno a fin de prevenirlo y mitigarlo».